



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 079-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 079-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2022, a las 09h40.

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito en dos (02) fojas, suscrito por el doctor Pablo Garcés Velalcázar y en calidad de anexos ocho (08) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de abril de 2022 a las 14h38, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos dos (02) fojas, suscrito por el doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo y el doctor Pablo Garcés Velalcázar, mediante el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 de 16 de abril de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 – 7 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de abril de 2022 a las 16h06, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 21 de abril de 2022 a las 08h28, se recibió la causa Nro. 079-2022-TCE, en este Despacho según la razón sentada por la secretaria relatora. (Fs. 8 - 11).

3. Mediante Auto de 26 de abril de 2022 a las 16h40, el suscrito juez dispuso:

“[...] PRIMERO.- Que el recurrente, doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada donde se constate que es postulante en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Si lo hace por sus propios derechos, precisar los derechos subjetivos vulnerados.

- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente recurso, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3. Especificar de manera clara su pretensión y el por qué la Resolución recurrida le causa agravios.

SEGUNDO.- Se le recuerda a recurrente que, para la tramitación y sustanciación de la presente causa se deberá aplicar la normativa vigente, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020 y a su reforma prevista en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34 de 01 de abril de 2022. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. [...]”. (Fs. 12 - 13).

4. El 28 de abril de 2022, a las 12h06, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado patrocinador del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, y en calidad de anexos ocho (08) fojas, mediante el cual, cumplen con lo dispuesto en auto de 26 de abril de 2022. (Fs. 20 – 30).

Con estos antecedentes y, de conformidad con los artículos 72, y numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, último inciso del artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado y se **DISPONE**:

PRIMERO.- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

SEGUNDO.- Se niega el auxilio de prueba solicitado por el recurrente, en virtud de que, al tratarse de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, por el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, este se resolverá en mérito de autos y este juzgador ya solicitó la documentación suficiente para su análisis y resolución.

TERCERO.- A través de Secretaría General de éste Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión

4.1. Al recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de interposición del recurso: pgarces@garceschiriboga.com.

4.2. A la presidenta y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagoavallejo@cne.gob.ec; así como, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

